



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 22 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000113-2020/JNAC/RENIEC

Señora

MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Correo: inclusion-social@congreso.gob.pe

Correo: rmilla@congreso.gob.pe

Presente. -

ASUNTO : EL RENIEC EMITE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 6057/2020-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO), CREA EL COMITÉ VERIFICADOR Y ESTABLECE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE HOGARES QUE EFECTÚA EL SISFOH.

REFERENCIA : Oficio N° 327-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a su vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a nuestra Entidad, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, en virtud del cual se propone modificar la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el comité verificador y establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de hogares que efectúa el SISFOH.

Sobre el particular, el Sistema Nacional de Focalización, como conjunto de actividades y fuente de información interinstitucional, busca asegurar que la intervención pública esté dirigida a atender a un segmento específico de la población que presente un conjunto de características o condiciones que configuren una situación de desventaja o de vulnerabilidad, identificada en el marco del resultado de la política social al que esté asociada.

De este modo, el proyecto de Ley que busca la inclusión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, como miembro integrante del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), resulta beneficiosa en tanto la información que suministre permitirá que el SINAFO se consolide como una mejor fuente de información para los fines establecidos; con ello se podrá establecer criterios metodológicos más eficientes y filtrar información veraz de potenciales beneficiarios de las políticas públicas del estado.

Por otro lado, si bien la creación de un Comité Verificador de la Información busca realizar un mejor filtro de los posibles beneficiarios de las intervenciones públicas, no queda clara la información que dicho Comité consignará en el "acta de conformidad" la cual se deberá suscribir; puesto que, su participación junto a la ULE, se sustenta en la apreciación subjetiva que puedan tener los miembros del Comité Verificador de quienes soliciten su clasificación socioeconómica, ya que su actuación se circunscribe a quienes resulten sus vecinos y/o comuneros.



Finalmente, para mayor abundamiento de lo expuesto, se remite el archivo digital del Informe N° 000990-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC, elaborado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde se desarrolla un análisis a lo establecido en el citado proyecto de Ley.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

(CVK/mgb)

Se adjunta en archivo digital:

- INFORME N° 000990-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC, a folios siete (07).

Lima, 07 de Octubre del 2020

INFORME N° 000990-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC

A : **ARANGO ARAMBURU JENNY LUZ**

Gerente de Asesoría Jurídica(e)

De : **JENNY LUZ ARANGO ARAMBURU**

Sub Gerente de Asesoría Jurídica Administrativa

Asunto : GA SOLICITA INFORME DE GAJ EN ATENCIÓN AL PRESIDENTA DE COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN, SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DEL LEY 6057/2020-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO), CREA EL COMITÉ VERIFICADOR, Y ESTABLECE MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN SOCIOECONOMICA DE HOGARES QUE EFECTÚA EL SISFOH.

Referencia : PROVEIDO N° 000507-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (03OCT2020)

Me dirijo a su despacho con el objeto de saludarla muy cordialmente y a la vez, en atención a lo señalado en el asunto, hacer de su conocimiento lo siguiente;

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con Oficio N° 327-2020-2021/CISPCD-CR-(P.O) (02SEP2020) el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, Congresista Mirtha Vásquez Chuquilin, viene solicitando opinión al RENIEC respecto del Proyecto de Ley N° 6057/2020-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30435, que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), crea el comité verificador y establece mecanismos de verificación de la información para la clasificación socioeconómica de hogares que efectúa el SISFOH".
- 1.2. Con Proveído N° 008866-2020/SGEN/RENIEC (02OCT2020) la Secretaría General, sobre la base de las indicaciones efectuadas por el Gabinete de Asesores mediante el Proveído N° 001500-2020/JNAC/RENIEC (02OCT2020), requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica informe respecto al Proyecto de Ley puesto a consideración de la entidad.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1. Sobre la información remitida por el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, se ha revisado el texto legal propuesto, así como la exposición de motivos y los antecedentes del proyecto de ley que nos ocupa, por lo que desarrollamos el presente análisis partiendo por evaluar el contenido de la propuesta legislativa.

2.2. En cuanto a la propuesta Legislativa y la Exposición de Motivos, tenemos que el proyecto de ley presenta una fórmula legal que consta de 04 artículos y una disposición complementaria, si como la Exposición de Motivos que está desarrollada en ocho (08) folios; la misma que va de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACION (SINAFO), CREA EL COMITÉ VERIFICADOR Y ESTABLECE MECANISMOS DE VERIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA CLASIFICACION SOCIECONOMICA DE HOGARES QUE EFECTÚA EL SISFOH

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) con la finalidad que el proceso de focalización cumpla con los principios de cierre de brechas, inclusión, eficacia, eficiencia y transparencia en beneficio de las poblaciones que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, así como fortalecer los mecanismos de control de la información para una mejor operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando el Comité Verificador.

Artículo 2°.- Modificación de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) las siguientes entidades:
(...)

g. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Creación del Comité Verificador

Créase el Comité Verificador de la información del Proceso de Determinación de la Clasificación Socioeconómica que efectúa la Unidad Local de Empadronamiento de los Gobiernos Locales (ULE), el que estará conformado por los representantes de las siguientes entidades e instituciones:

- a) Dos (02) representantes de las Juntas Vecinales o Rondas Campesinas, según la zona de visita del hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica. Para la zona urbana corresponde al representante de las Juntas Vecinales y la zona rural para el representante de las Rondas Campesinas.
- b) Un (01) representante del Comité de Vigilancia de la provincia o distrito, donde corresponda.

La labor que desarrollen los representantes de estas entidades o instituciones será ad honorem.

Artículo 4°.- Procedimiento de verificación de la información del solicitante de la Clasificación Socioeconómica que realiza el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

Establézcase como procedimiento de verificación de la información que brinda el solicitante de la Clasificación Socioeconómica que se



efectúa a través de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales, el siguiente:

- a) Los integrantes del Comité Verificador acreditarán a sus representantes ante la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales.
- b) El servidor de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) se apersona al hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica con la finalidad de aplicar la Ficha Socio Económica Única (FSU) acompañado por el Comité Verificador con la finalidad de corroborar la información que proporcione el/la informante del hogar.

El Comité Verificador al concluir la visita al hogar que ha solicitado su Clasificación Socioeconómica elabora un acta de conformidad con la visita realizada o formulando las observaciones que considere pertinente, la misma que deberá ser firmada por todos los integrantes del referido Comité.

- c) La información recogida en la Ficha Socioeconómica Única (FSU) es digitalizada por la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) una vez evaluada de manera exitosa la consistencia de la información y antes que se genere el Formato D100 "Declaración Jurada para la Determinación de Clasificación Socioeconómica", deberá ser publicada conjuntamente con el acta elaborada por el Comité Verificador en la oficina de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) por un plazo de tres (03) días calendarios con la finalidad que pueda ser conocida por los interesado o la ciudadanía que pudiera formular alguna observación a la misma.
- d) Si se efectúa observaciones dentro del período de la publicación efectuada por alguna persona o si el Comité Verificador persiste en sus observaciones, éstas serán puestas en conocimiento del Gerente de la Unidad del Local de Empadronamiento (ULE), quién procederá a evaluar si desestima o no la solicitud de Clasificación Socioeconómica (CSE) bajo responsabilidad.
- e) De no existir ninguna observación la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) continuará el trámite conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS que aprueba la Directiva que regula la Operatividad del SISFOH.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expedirá las normas y Directivas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Exposición de Motivos y desarrollo normativo.

- 2.3. Como se advierte de la exposición de motivos, la creación del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) tiene como objetivo lograr una adecuada distribución de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de ayuda a la disminución de las brechas relacionadas con los problemas o necesidades de

las poblaciones que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad o de exclusión.

Sin embargo, durante el tiempo de creación del SINAFO se han encontrado fallas que vienen generando filtraciones al sistema, al no realizar una adecuada verificación de la información para elegir a los beneficiarios, las mismas que se han visto incrementadas en el marco de las políticas públicas dictadas a mérito del estado de emergencia declarado por la pandemia del COVID-19.

Regulación en nuestra legislación vigente y opinión de esta Sub Gerencia.

- 2.4. Con el propósito de formular las precisiones respectivas a razón de lo peticionado mediante los documentos del antecedente, resulta importante señalar que mediante la Ley N° 30435, modificado por Decreto Legislativo N° 1376, se crea el Sistema Nacional de Focalización, cuyo objetivo radica en establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que regulan el SINAFO; asimismo, especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS); de igual forma se identifican a los integrantes que conforman dicho Sistema y las responsabilidades de cada uno de estos.
- 2.5. Por su parte, con Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS (18ENE2020) se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30435, el mismo que establece los criterios, requisitos, mecanismos y normas generales de procedimiento que regulan los procesos de identificación, selección, diseño e implementación de intervenciones públicas focalizadas, el intercambio de información social entre los integrantes del Sistema Nacional de Focalización, así como para el ejercicio de la función de control al proceso de focalización y la determinación de clasificación socioeconómica.
- 2.6. Como se observa, el Sistema Nacional de Focalización, como conjunto de actividades y fuente de información interinstitucional, busca asegurar que la intervención pública esté dirigida a atender a un segmento específico de la población que presente un conjunto de características o condiciones que configuren una situación de desventaja o de vulnerabilidad, identificada en el marco del resultado de la política social al que esté asociada.
- 2.7. A tal efecto, el proyecto de Ley que busca la inclusión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, como miembro integrante del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), resulta beneficiosa en tanto la información que suministre permitirá que el SINAFO se consolide como una mejor fuente de información para los fines establecidos; con ello se podrá establecer criterios metodológicos más eficientes y filtrar información veraz de potenciales beneficiarios de las políticas públicas del estado.
- 2.8. Ahora bien, en cuanto a la creación del Comité Verificador de la información del Proceso de Determinación de la Clasificación Socioeconómica que efectúa la Unidad Local de Empadronamiento de los Gobiernos Locales (ULE), es preciso señalar que mediante la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2020-MIDIS, denominada “Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares SISFOH”, que establece la responsabilidad de asegurar la acreditación del responsable de la Unidad

Local de Empadronamiento (ULE) en el sistema informático puesto a disposición de DOF. De igual modo dicha norma establece responsabilidades a las entidades que coadyuvan con el cumplimiento de la función de determinar la clasificación socioeconómica, como es el caso de los Gobiernos Locales a quienes se les da la responsabilidad de gestionar administrativamente el funcionamiento de la Unidad Local de Empadronamiento en la municipalidad; dichas Unidades tienen la responsabilidad de aplicar los instrumentos de recojo de datos a los hogares y remitir esta información, de acuerdo con los lineamientos técnicos que apruebe la Dirección General de Focalización (DGFO) y la Dirección de Operaciones de Focalización (DOF).

2.9. Estando al marco normativo propuesto, queda claro que a la fecha ya existe la regulación respectiva que reglamenta a las Unidades Locales de Empadronamiento, así como las responsabilidades de las entidades que coadyuvan con el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas dichas Unidades.

2.10. En ese sentido, la propuesta de creación de un Comité Verificador de la Información, si bien busca realizar un mejor filtro de los posibles beneficiarios de las intervenciones públicas, no queda clara la información que dicho Comité consignará en el “acta de conformidad” que deberán suscribir; y es que, de la exposición de motivos de la propuesta normativa puesta a consideración, dicho Comité Verificador estará compuesto de personas que radican en la jurisdicción donde se efectuará la intervención, quienes aportarán, de manera subjetiva, con su conocimiento de la realidad de sus vecinos y/o comuneros.

III. CONCLUSIONES.-

Por las razones antes mencionadas, esta Sub Gerencia concluye que:

3.1. En principio, la iniciativa legislativa se ha formulado respetando el principio de reserva legal y de legalidad, que empodera entre otros sujetos, a los legisladores para que presenten iniciativas de ley, conforme el artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

3.2. Al respecto, en cuanto a la propuesta de modificación del artículo 5° de la Ley N° 30435, en el sentido de incorporar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, como miembro integrante del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), resulta beneficiosa en tanto la información que suministre permitirá que el SINAFO se consolide como una mejor fuente de información para los fines establecidos; con ello se podrá establecer criterios metodológicos más eficientes y filtrar información veraz de potenciales beneficiarios de las políticas públicas del estado.

3.3. A su vez, respecto a la creación de un Comité Verificador de la Información, si bien éste busca realizar un mejor filtro de los posibles beneficiarios de las intervenciones públicas, no queda clara la información que dicho Comité consignará en el “acta de conformidad” que deberán suscribir, puesto que su participación, junto a la ULE, se sustenta en la apreciación subjetiva que puedan tener los miembros del Comité Verificador de quienes soliciten su Clasificación Socioeconómica, ya que su actuación se circunscribe a quienes resulten sus vecinos y/o comuneros.

IV. RECOMENDACIÓN.-

Esta Sub Gerencia recomienda se tenga en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe y tener por absuelta la consulta formulada respecto al proyecto de Ley materia de análisis.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(JAA/malz)

